



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0370-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma las fracciones I y II; y se adiciona una fracción I Bis del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de separación orgánica, inorgánica reciclable y no reciclable de los residuos sólidos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karina Margarita del Rio Zenteno.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Ampliar las obligaciones de los municipios en la gestión integral de residuos sólidos urbanos y avanzar hacia una economía circular. Esto incluye realizar campañas que fomenten la responsabilidad social en la separación de residuos en orgánicos, inorgánicos reciclables y no reciclables, garantizando así el derecho a un medio ambiente sano y la prevención de la contaminación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo quinto, en relación con el artículo 28 párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para	CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES I Y II; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE SEPARACIÓN ORGÁNICA, INORGÁNICA RECICLABLE Y NO RECICLABLE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, CONFORME AL SIGUIENTE. DECRETO: Artículo Único. Se reforman las fracciones I y II; y se adiciona la fracción I Bis del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue: Artículo 10.- ... I. Formular, actualizar y aplicar, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores

la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

No tiene correlativo

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

II ...

IV...

V...

VI...

sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente y **estar alineados con los principios de valorización, economía circular y gestión integral**;

I Bis. Realizar campañas que promuevan la responsabilidad social y comunitaria en la separación de residuos sólidos en orgánica, inorgánica reciclable y no reciclable.

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, **que deberán incluir de manera obligatoria la separación en orgánica, inorgánica reciclable y no reciclable**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

III...

IV...

V...

VI...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VII...	VII...
VIII...	VIII...
IX...	IX...
X...	X...
XI...	XI...
XII...	XII...
	TRANSITORIO
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.